ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1735-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma artículo 466 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. De los Ángeles Ayala Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.	31 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir los servicios esenciales como seguridad pública, servicios de bomberos, médicos, paramédicos, producción y distribución de energía, agua potable y saneamiento, servicios de insumos de bienes o servicios, como limitantes al derecho de huelga y sancionar la intervención ilegítima de personas u organizaciones que busquen detener la capacidad productiva de las empresas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	**PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 466 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE HUELGA EN SERVICIOS O ACTIVIDADES ESENCIALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**
Artículo 466.- …	Artículo 466.- Los trabajadores huelguistas deberán continuar prestando los siguientes servicios:
I. …	I. Los buques, aeronaves, trenes, autobuses y demás vehículos de transporte que se encuentren en ruta, deberán conducirse a su punto de destino; y
II. …	II. En los hospitales, sanatorios, clínicas y demás establecimientos análogos, continuará la atención de los pacientes recluidos al momento de suspenderse el trabajo, hasta que puedan ser trasladados a otro establecimiento.
No tiene correlativo	**III. Los servicios esenciales, que para efectos del derecho de huelga, se considerarán servicios esenciales, los relacionados con esquemas laborales que colaboren directamente para la seguridad pública, controladores aéreos, servicios de bomberos, servicios médicos, protección civil, manejo y almacenamiento de materiales clasificados como peligrosos, servicios de limpia, manejo de restos humanos, radio y**

No tiene correlativo	**televisión, servicios indirectamente relacionados con el funcionamiento de instalaciones médicas, telecomunicaciones, producción y distribución de energía, agua potable y saneamiento y la preservación de restos humanos.** **Los servicios a que se refiere el párrafo anterior deberán implementar turnos de emergencia cuando las capacidades operativas no permitan el normal funcionamiento de sus servicios indispensables durante la huelga. En caso de que exista una negativa por parte de los trabajadores, se estará en términos de lo dispuesto por el artículo 936.** **Los bienes o servicios esenciales relacionados serán aquellos que representen la única o principal fuente de suministro de insumos fundamentales para la operación o producción de bienes o servicios, considerando:** **El acceso a sustitutos y tiempo de sustituir los bienes o servicios indispensables;** **Los costos o exclusividades que impongan los contratos, en su caso las patentes;** **Costos de distribución que engloben fletes, seguros, aranceles, restricciones que organizaciones sindicales acusen o impongan; y** **Otros que califique la autoridad para hacer frente a contingencias.**

No tiene correlativo	**La autoridad laboral o dará cuenta a las autoridades competentes en cuanto se tenga indicios de la participación ilegítima de personas u organizaciones que sin interés legítimo intervengan en el conflicto con la intención de alargarlo artificialmente, o se busque un daño en su capacidad productiva del patrón por cuestiones de competencia, sin que se repriman o inhiban acciones solidarias entre gremios ni el altruismo, salvo que exista norma legal que lo restrinja, prohíba o condicione. Las autoridades determinarán si tuvo lugar la referida intervención y en su caso se deslindarán las responsabilidades que haya lugar.**
	Transitorio **Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ESM